



25 de febrero de 2021

Expediente: 2020 -00127

Ejecutivo singular

Como quiera que se encuentra integrado el pleito, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso que reza: “Surtido el traslado de las excepciones ***el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía***, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”

Por lo tanto, se debe señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo citado. Sin más consideraciones, se dispone:

1. Declarar saneada cualquier irregularidad que se haya presentado hasta la presente etapa procesal.

2. Tener como prueba toda actuación surtida dentro del proceso y señalar el día **jueves, 17 del mes SEPTIEMBRE de año 2020 a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

2.1 Pruebas del Demandante: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia. (fls 1 al 51) y el interrogatorio de la demandante.

2.2 Pruebas del Demandado: Se decretan como pruebas los documentos que se anexaron a la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir la sentencia. (recibos de pago, consignaciones y CD con grabaciones) y el interrogatorio de parte del demandado.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de ***Luis Javier Bello Jiménez***, solicitado por el extremo demandado. Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y hora determinados para la audiencia de forma virtual.

2.3. No considera el Despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio.

3° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la **plataforma Microsoft Teams**, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

4° Requerir a las partes, para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en la audiencia. Advertir a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la

audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones.

5° Por secretaría, **enviar la comunicación por el medio más eficaz**, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los artículos 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y 11 del D. L. 806 de 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca59004a2cdeb24ef7cc3827f5a4c5abbd7110230771464ebd6f70586898e2d3**

Documento generado en 25/02/2021 02:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>